

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez, la acción de tutela de la referencia con el fin de que se surta el respectivo estudio de admisibilidad con el informe que **i)** mediante enlace telefónico el accionante señor Jairo Alberto Castellanos Hernández manifestó que la inconformidad que alega en el escrito de tutela respecto del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, Meta, es dentro del proceso ejecutivo que en su contra promovió desde el año 2013 el Banco Caja Social y **ii)** revisado el aplicativo “CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA”, se pudo constatar que el proceso a que hace referencia el señor Jairo Alberto Castellanos Hernández corresponde al ejecutivo radicado 50001400300120130043900 promovido por el Banco Caja Social -BCSC SA- contra el señor Jairo Alberto Castellanos Hernández. Sírvase proveer.

Manizales, 27 de enero de 2023

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JAIRO ALBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ
ACCIONADOS	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
	EJERCITO NACIONAL
	BANCO CAJA SOCIAL
RADICADO	17001-31-03-006-2023-00020-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la tutela de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo a las reglas de reparto establecidas en los numerales 2 y 5 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021 las acciones de tutela que: “... se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”, “...se dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”.

En desarrollo del antedicho tema la H. Corte Constitucional en Auto N° A-340 de 2017, precisó que existen unas circunstancias que eximen al juez

constitucional de conocer y tramitar una acción de amparo, lo cual quedó establecido de la siguiente forma:

“... este Tribunal ha sostenido que el Decreto 1382 de 2000 únicamente prescribe reglas de reparto, por lo que ninguna discusión en relación con la interpretación o aplicación del mismo genera conflicto de competencia, ni siquiera aparente, De esta manera, cuando dos autoridades judiciales promuevan un conflicto de competencia fundamentadas en esa norma, el expediente debe ser remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar, con el fin de que la acción de tutela sea decidida de manera inmediata; a menos que se evidencie un desconocimiento grosero y caprichoso de las reglas de reparto.

En relación con esta última regla, la Corte Constitucional en Auto 198 de 2009 se pronunció en los siguientes términos:

“[T]ales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído.” (Subrayado fuera del texto)”

En atención a lo anterior, lo plasmado en el escrito de tutela, las manifestaciones efectuadas por el accionante mediante enlace telefónico y lo consultado en el aplicativo “CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA”, se advierte que la presente acción de tutela no puede ser conocida y tramitada en este juzgado, pues la competencia está radicada en los Juzgado Civiles del Circuito de Villavicencio, Meta, por ser quien funge como superior funcional del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, Meta y juez competente común a las entidades accionadas en el caso de marras, toda vez que el anunciado despacho judicial, es accionado directo en la presente acción de tutela.

Lo anterior, en razón a que la vulneración de derechos alegada por el accionante respecto del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META**, el **EJERCITO NACIONAL** y el **BANCO CAJA SOCIAL**, radica en la inconformidad que presenta el accionante señor Jairo Alberto Castellanos Hernández con los descuentos de nómina que en el anunciado despacho judicial le vienen efectuando en virtud a una medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo radicado 50001400300120130043900 tramitado en la dependencia judicial accionada y las pretensiones de la acción de tutela van dirigidas a ordenar a las anotadas entidades cesen tales descuentos y le sea reintegrado el dinero que estima le fue descontado de forma arbitraria.

Es decir que, dada la concurrencia al presente trámite del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, Meta, se torna ineludible estudiar la legalidad de las decisiones emitidas por el Juzgado Civil Municipal de Villavicencio, dentro del mencionado proceso ejecutivo que allí se adelanta contra el aquí actor constitucional.

Por lo tanto, se declarará la incompetencia para conocer de tal acción de amparo constitucional y se remitirá a la oficina judicial de reparto de Villavicencio, Meta, a efectos de que sea asignada entre los Juzgados Civiles del Circuito de es municipalidad, como asunto de su competencia, lo cual se hará previa comunicación de esta determinación a la accionante.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para conocer la acción de tutela interpuesta por por el señor **JAIRO ALBERTO CASTELLANOS HERNÁNDEZ** en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META**, el **EJÉRCITO NACIONAL** y el **BANCO CAJA SOCIAL**, ello por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR a la oficina judicial de reparto de Villavicencio, Meta, las presentes diligencias para que sea repartida entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR de este auto al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Guillermo Zuluaga Giraldo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227efb59c30bdcf34a7d8631d30d12f15b785bfcb2aef441c9be80732982e750**

Documento generado en 27/01/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>